



SECRETARIA. Villavicencio, 20 de mayo de 2022. En la fecha pasó el presente proceso al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP, se tiene por notificado del auto admisorio de la demanda, al señor ANGEL RICARDO ROMERO MOLINA, por conducta concluyente, toda vez que allegó memorial poder en el cual hace referencia a este proceso.

Consecuente con lo anterior y de acuerdo al inciso 2 Art. 91 *ibídem*, el demandado ANGEL RICARDO ROMERO MOLINA, podrá retirar la copia de la demanda y sus anexos de la secretaría de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, vencidos los cuales comenzará a correr término de traslado de la demanda.

Se reconoce al abogado ANDRES GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ, en calidad de apoderado del demandado ANGEL RICARDO ROMERO MOLINA, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **939877789d4d8aa305041b72d7aeb3bf153480ae6546a628c4e8efd4f3d8eaa5**

Documento generado en 17/06/2022 11:23:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>